



# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Viernes 13 de Abril de 2012

Número 5.147

## SUMARIO

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

**755.-** Nombramiento de D. Francisco Quirós Bernal, como Práctico del Puerto de Ceuta.

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**752.-** Decreto de fecha 30 de marzo, por el cual se designa a D. Emilio Carreira Ruiz, Gerente de ACEMSA, como vocal titular en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y a D. Juan Manuel Sánchez como suplente.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Agencia Tributaria Dependencia de Aduanas e I.E.E. de Ceuta

**763.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes (Abandono LITA).

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**749.-** Notificación a D. Andrés Nieto Bayton, relativa a la orden de ejecución subsidiaria de las medidas cautelares en el inmueble sito en c/ Antioco n.º 8 (expte. 11582/11).

**750.-** Notificación a D.ª María Ortiz García y/o posibles causahabientes y a D. Juan Chacón Membrilla y/o posibles causahabientes, relativa al levantamiento de suspensión de la orden desalojo de personas y enseres del inmueble sito en c/ Pino Gordo n.º 5 (expte. 51981/09).

**751.-** Notificación a D.ª Isabel Gil Fernández y/o posibles causahabientes, relativa a la declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en c/ Pasaje Trujillo n.º 7 (expte. 75963/11).

**756.-** Notificación a D. Abdeslam Mohamed Aluch, relativa a la declaración de caducidad de la licencia de eficacia concedida para la construcción de una vivienda unifamiliar en c/ Leandro Fernández de Moratín n.º 10 (expte. 18039/2011).

**757.-** Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE. 5146 de fecha 10 de abril de 2012, relativo al anuncio con número de orden 745, sobre el Extracto del acta de la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 28 de diciembre de 2011.

**758.-** Notificación a D.ª Yolanda Díaz Sánchez, relativa al expediente sancionador por permitir fumar en el interior de un establecimiento.

**759.-** Notificación a D. José Miguel González Silva, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**773.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Alcalde Sánchez Prados n.º 14, acc 14c, a instancias de D. Mohamed El Haroual El Haroual, para ejercer la actividad de bar de tapas, pizzería y crossanjería.

**774.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Smahan El Hajji, relativa al expediente para la ejecución subsidiaria de demolición de las obras ejecutadas, sin licencia, en Carretera de Loma Margarita s/n -frente a la pista de padel- (expte. 41905/10).

**775.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Smahan El Hajji, relativa al expediente sancionador por la ejecución de obras sin licencia en Carretera Loma Margarita s/n -frente al padel- (expte. 41905/10).

**777.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Fatoma Ezzourki Messaouri, relativa al expediente de orden de ejecución subsidiaria de demolición de las obras realizadas, sin licencia, en c/ Recinto Sur n.º 105 (expte. 113909/10).

**778.-** Notificación a D. Mohamed Laarbi Mohamed Tuhammi, relativa al expediente para la ejecución subsidiaria de demolición de las obras realizadas, sin licencia, en c/ Patio Castillo n.º 9-1 (expte. 5113/11).

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**766.-** Notificación a D. Abdelah Ahmed Dorado, relativa al expediente 81/2011/SG.

**768.-** Notificación a D. Mohtar Mustafa Liazid, relativa al expediente 65/2011/SG.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

**764.-** Notificación a D. Juan Manuel Guerrero Bascuñana, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**765.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Josefa Mena Martínez, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**767.-** Notificación a D. Hamed Embark Salah, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D.<sup>a</sup> Saida El Ganiari Amgar.

**769.-** Notificación a D. Roy Raimond de Miranda, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D.<sup>a</sup> Asmae Afilal.

**770.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Almudena Rojas Benítez, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D. José Ángel Lorenzo Ruda.

**771.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Josefa Blanco Veira, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D. Asmae Touilab.

**772.-** Notificación a D. Brahim Mohamed Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D.<sup>a</sup> Farida Said El Maftouhi.

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

**761.-** Notificación a D. Abderrahmene Jarrairi, relativa al expediente E-7/12.

### Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**760.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Mennana Amar Hadi Dahuch, relativa al expediente 51/1012718-M/11.

### Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

**753.-** Notificación a D. Abdelhilar Mohamed Tuhami, relativa a la declaración de la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**780.-** Notificación a D. Manuel Piñatel Rodríguez y a D.<sup>a</sup> Habiba Bouzem, relativa a procesos sancionadores por no renovar la demanda de empleo en las formas y fechas determinadas.

**781.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

**782.-** Notificación a D. Llamal Mohamed Abdel-Lah, relativa a la resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo.

**783.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Sekia Mohamed Abdenebi, relativa a proceso sancionador por no comparecer previo requerimiento.

**784.-** Notificación a D. Ghizlane Charifi, relativa a proceso sancionador por ser perceptor de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

**785.-** Notificación a D. Lahsen Jnah Mataallah, relativa a proceso sancionador sobre extinción de la prestación por desempleo.

**786.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Barrientos Mariscal, relativa a expediente de cobro indebido y orden de reintegro.

**787.-** Notificación a D. Alejandro Vallejo García, relativa a expediente de cobro indebido y orden de reintegro.

**788.-** Notificación a D.<sup>a</sup> África Santos García, relativa a expediente de cobro indebido y orden de reintegro.

**789.-** Notificación a D.<sup>a</sup> África Santos García, relativa a proceso sancionador por cobro indebido y orden de reintegro.

**790.-** Relación de beneficiarios de la ayuda económica regulada por el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de febrero de 2012.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social

#### Número Dos de Ceuta

**762.-** Notificación a Dealcri S.L. y a D. Vicente José Navasquillo Sarrión, relativa a Despidos/Ceses en General 1378/2011.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**754.-** Notificación a D.<sup>a</sup> María Mar Ibáñez Rodríguez y a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Mouzo, relativa al Procedimiento Ordinario 83/2011.

## Trib. Superior de Justicia de Andalucía Sec. 1.<sup>a</sup> Sala de lo Contencioso-Admtvo.

**779.-** Notificación a Automáticos Surmatic S.L., relativa al Recurso Contencioso Administrativo 240/2011.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**776.-** ICD.- Contratación mediante procedimiento abierto, de los servicios de suministro de carburante, gasóleo tipo A, en instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes, en expte. CONT/2012/23.

## INFORMACIÓN

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b>	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b>	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b>	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b>	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b>	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b>	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b>	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b>	<a href="http://www.ceuta.es">http://www.ceuta.es</a>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**749.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 8-2-12, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

Por resolución de esta Consejería de fecha 21 de enero de 2011 se inician procedimientos para: a) Ejecución subsidiaria para la ejecución de las medidas cautelares en inmueble sito en calle Antioco nº 8 [nº 6 según el callejero de la Ciudad; referencia catastral es PC1642501TE9714S] ordenadas por resolución del Consejero de Fomento de fecha 7 de abril de 2011.-El importe de dichas medidas asciende a la cantidad de 2588,16 € siendo su plazo de ejecución de veinte (20) días. b) Ejecución subsidiaria para la redacción de estudio patológico e informe pericial de inmueble sito en calle Antioco nº 8 [nº 6 según el callejero de la Ciudad; referencia catastral es PC1642501TE9714S] que deberá centrarse en el estado de los forjados y cubiertas, abarcando la totalidad del edificio.-La redacción del citado estudio es presupuestada en 10000,00 € siendo su plazo de ejecución (entrega) de sesenta (60) días.-En la citada resolución se concedía un plazo de audiencia que, concluido, no consta que los interesados hayan comparecido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que “el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de

acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.-La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”. 2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de órdenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha 16 de junio de 2011.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena ejecución subsidiaria para la ejecución de las medidas cautelares en inmueble sito en calle Antioco nº 8 [nº 6 según el callejero de la Ciudad; referencia catastral es PC1642501TE9714S] ordenadas por resolución del Consejero de Fomento de fecha 7 de abril de 2011 y que figuran en informe técnico nº 253/2011. El importe de dichas medidas asciende a la cantidad de 2588,16 € siendo su plazo de ejecución de veinte (20) días.-2º.- Se requiere a la propiedad para que en el plazo de 10 días autorice, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, a esta Administración la entrada voluntaria en el domicilio, en caso contrario, se procederá a solicitar la preceptiva autorización judicial.-3º.- Se ordena ejecución subsidiaria para la redacción de estudio patológico e informe pericial de inmueble sito en calle Antioco nº 8 [nº 6 según el callejero de la Ciudad; referencia catastral es PC1642501TE9714S] que deberá centrarse en el estado de los forjados y cubiertas, abarcando la totalidad del edificio.-La redacción del citado estudio es presupuestada en 10000,00 € siendo su plazo de ejecución (entrega) de sesenta (60) días.-4º.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Andrés Nieto Bayton por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día

siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, esta podrá ser considerada Propuesta de Resolución

Ceuta, 30 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 23-2-10).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

**750.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 20-3-12, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha (15-03-10) se declara el estado de ruina urbanística de inmueble sito en calle Pino Gordo nº 5 (que se encuentra dentro de la referencia catastral 2856407TE9725S0001Q), ordenándose el desalojo de personas y enseres, advirtiéndose de ejecución forzosa en caso contrario. Ante el incumplimiento de la orden de desalojo, por resoluciones de (12-08-10, rectificado por otra de 15-10-10 y 28-10-10).-Con fecha 21 de julio de 2010 se recibe en la Consejería de Fomento escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ceuta, por el que remite Auto de fecha 1 de febrero de 2011 por el que se acuerda adopción de medida cautelar consistente “en la suspensión del procedimiento de ejecución subsidiaria para el desalojo de personas y enseres del inmueble sito en calle Pino Gordo de esta ciudad, acordada por resolución de fecha 25 y 28 de octubre de 2010, hasta la resolución definitiva del procedimiento principal. Sin perjuicio de ulterior modificación de la medida cautelar ahora adoptada si el estado del edificio afectado así lo exigiera”. La suspensión cautelar fue acordada mediante resolución del Consejero de Fomento de fecha 10 de febrero de 2011.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ceuta en su sentencia de 18 de octubre de 2011 (sentencia nº 00242/2011) desestima el recurso interpuesto contra las resoluciones de fecha 15 y 28 de octubre de 2010) declarándolas conforme a derecho. De acuerdo con escrito del citado Juzgado de fecha 10 de febrero de 2012 dicha sentencia ha ganado firmeza.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ceuta en su sentencia de 18 de octubre de 2011 (sentencia nº 00242/2011) desestima el recurso

interpuesto contra las resoluciones de fecha 15 y 28 de octubre de 2010) declarándolas conforme a derecho. La citada sentencia ha ganado firmeza.-2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de 1 de marzo de 2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se acuerda el levantamiento de la suspensión de la ejecutividad de las resoluciones de esta Consejería de Fomento de fecha 15 y 28 de octubre de 2.010 en lo que respecta a la orden de desalojo de personas y enseres. 2º.- Se concede a los interesados un plazo de 45 días para proceder al desalojo de la citada vivienda (personas y enseres) transcurrido el mismo si haberse desalojado, se solicitará la preceptiva autorización judicial.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª María Ortiz García y/o posibles causahabientes y D. Juan Chacón Membrilla y/o posibles causahabientes (propietarios), según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 27 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 23-2-10).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

**751.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 5-3-12, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente (22-11-11) se inicia expediente contradictorio para la declaración de ruina técnica y económica de vivienda sita en calle Pasaje Trujillo nº 7 (referencia catastral 19648301TE8794N0001KB; Finca Registral 5572), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia (15 días), que transcurrido el mismo no consta que hayan comparecido.- Los Servicios Técnicos en informe nº 790/11 proponen la demolición en el plazo de veinte (20) días y presupuesto estimativo de 27.920,00 €

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 183.Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley del Suelo (TRLR/76), establece que “cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.”- El apartado Dos del anterior precepto dispone que se declarará el estado ruinoso de un inmueble, entre otros supuestos, cuando el daño sea no reparable técnicamente por los medios normales y cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas [183.Dos a) y b) respectivamente], ambas circunstancias concurren en el inmueble que nos ocupa, a tenor de informe técnico nº 790/11, de 19 de septiembre de 2011. Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días (art. 21 RDU). La propuesta deberá redactarse en el plazo de diez días desde que se incorporó al expediente el informe técnico municipal (art. 22.2 RDU). El art. 23.1 RDU establece los distintos pronunciamientos que podrá contener la resolución del expediente de ruina.-Dicha resolución se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieran personado (art. 24.1 RDU).-2º.- El art. 95 LRJ-PAC establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.-La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”. El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio. 3º.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha 16 de junio de 2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara el estado de ruina técnica y económica de inmueble sito en calle Pasaje Trujillo nº 7 (referencia catastral 19648301TE8794N0001KB; Fincas Registrales 5572). 2º.- Se ordena, previo desalojo, la demolición en el plazo de veinte (20) días y presupues-

to estimativo de 27920,00 € apercibiéndose de ejecución subsidiaria. 3º.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Isabel Gil Fernández y/o posibles causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito

Ceuta, 27 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 23-2-10).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE nº 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**752.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto la designación de los representantes de la Ciudad Autónoma en la Junta de Gobierno del Organismo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 apartado d) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Aguas, le corresponde al Presidente de la Ciudad Autónoma la designación de un vocal titular y su suplente.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se designa a D. Emilio Carreira Ruiz, Gerente de ACEMSA, representante de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como vocal titular en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2.- Se designa a D. Juan Manuel Sánchez, Director General Técnico de ACEMSA, representante de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como suplente en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

3.- Dese cuenta al Pleno de la Asamblea.

4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 30 de marzo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

### Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

**753.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ceuta, 02 abril 2012.- EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expediente: 5120829399

Conductor: Abdelhilm Mohamed Tuhami

DNI/NFI: 45107555

Localidad: Ceuta

Fecha: 27-03-2012

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**754.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA CUYO FALLO ES del tenor literal siguiente:

#### FALLO

PRIMERO: ESTIMAR íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Da Marta Sofía González Valdés Contreras en nombre y representación de D. Antonio Luis Ferrer Peña, y, en consecuencia, declarar la propiedad del finca 829/1 del Registro de la Propiedad de Ceuta, sito en la calle Gómez Marcelo 2, 1.<sup>a</sup> Izquierda en a favor de D. Antonio Luis Ferrer Peña, acordando la cancelación de la actual inscripción registral, que continua a favor de los difuntos Don Alberto, Don José y D. Rafael Ibáñez Trujillo, y se inscriba a favor del actor D. Antonio Luis Ferrer Peña.

Por esta Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de Impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Y para que sirva de notificación en forma a D.<sup>o</sup> María Mar Ibáñez Rodríguez y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Mouzo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta a veintinueve de marzo de dos mil doce.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

**755.-** Nombramiento de práctico del Puerto de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/1996, 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje y una vez superado el proceso selectivo así como las pruebas de capacitación profesional, la Presidencia de la Autoridad Portuaria ha resuelto nombrar práctico del Puerto de Ceuta a D. Francisco Quirós Bernal.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**756.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Presidente de la GIUCE, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 19 de marzo de 2.012, ha dispuesto lo siguiente

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 16 de diciembre de 2011 (nº 013422) se inicia procedimiento para declarar formalmente la caducidad de la licencia de eficacia diferida concedida por Decreto de fecha 29 de octubre de 2.002. Concediéndosele al interesado un plazo de 10 días como trámite de audiencia.-Así mismo se archiva por desistimiento al no presentar la documentación requerida por Decreto de fecha 9 de agosto de 2.011.- Transcurrido el plazo el interesado no presenta alegación alguna.- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. -2º.- El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. De la misma forma el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así el art. 14 de ésta última prevé que la licencia de edificación comprende los actos relativos a la realización de cualquier tipo de obras en los edificios existentes, así como a la ejecución de proyectos arquitectónicos de nueva construcción.- 3º.- Según el artículo 2.5.16 de las NN.UU. del P.G.O.U. dispone que las licencias se declararán caducadas, por el transcurso de los plazos señalados, salvo las posibles prórrogas, en este caso, el apartado a) dispone que: Si no se comenzaran las obras autorizadas en el plazo de 6( seis) meses, a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio, cuando fuesen de eficacia diferida. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de seis meses. ...2. La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular, o de sus causahabientes, a solicitar nueva licencia para

la realización de las obras pendientes. -Se instruye procedimiento para declarar la caducidad formalmente de conformidad a lo dispuesto en el art. 92 de la LRJPAC, Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. No consta presentación de alegación alguna en el trámite de información pública. 4º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 1 de marzo de 2012, publicado en el BOCCE de 6 de marzo de 2012 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declárese formalmente la caducidad de la licencia de eficacia diferida concedida por Decreto de fecha 29 de octubre de 2002, al no haber presentado la documentación necesaria para la concesión de la licencia definitiva de obras y archívense las actuaciones y el expediente. - Comuníquese que deberá tramitar una nueva licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar en C/ Leandro Fernández de Moratín nº 10."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdeslam Mohamed Aluch, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 3 de Abril de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15.02.2010 (B.O.C.CE. 25-02-2010) LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**757.- CORRECCIÓN DE ERRORES**

Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE 5146 de fecha 10 de abril de 2012:

**DONDE DICE:**

745.- Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 28 de diciembre de 2012.

**DEBE DECIR:**

745.- Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 28 de diciembre de 2011.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, 10 de abril de 2012. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

**758.-** Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D<sup>a</sup>. Yolanda Díaz Sánchez,, en relación a incoación de expediente sancionador, por permitir fumar en el interior del establecimiento, local 18 del poblado Marinero, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

“Pongo en su conocimiento que con nº 002752 de fecha 08-03-2012, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

La Policía Local , traslada denuncia contra D.<sup>a</sup> YOLANDA DÍAZ SÁNCHEZ, con DNI: 02248118, en calidad de Encargada del Establecimiento , Local 18, Poblado Marinero, por permitir fumar en el interior del mismo, el día 25 de febrero de 2012, a las 2,55 horas. **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de junio por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, señala en el artículo 30 “La ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto”.2.- R.D. 32/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Sanidad, dispone en su Anexo B, letra l) que: “funciones que asume la ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan. La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: (...). Los programas sanitarios tendentes a la protección y

promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria”.3.- Ley42/2010 de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre ,de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en su artículo 7 dispone que “Se prohíbe totalmente fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las comunidades Autónomas en: u) bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados. -El art. 19.3) conforme a la redacción dada por la Ley 42/2010, tipifica como infracción grave permitir fumar en los lugares donde exista prohibición de hacerlo. El art. 13 c) de la Ley 30/92, de Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora dispone que: “La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente: (...) c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento. Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: art. 28.1 “Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente”. El art. 29.1 “en los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.5.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 16 de junio de 2011, por el que se nombra Consejero de Sanidad y Consumo al Excmo. Sr. D. Abdelhakim Abdeselam Al lal, resultando ser competente para la tramitación de os expedientes en materia de sanidad, salud pública e higiene.

**PARTE DISPOSITIVA**

1.- Incócese expediente sancionador a D.<sup>a</sup> YOLANDA DÍAZ SÁNCHEZ, con DNI 02248118, por la presunta infracción del art. 19.3) de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, consistente en permitir fumar en el interior del establecimiento, local 18 del Poblado Marinero, el día 25 de febrero de 2012, según denuncia de la Policía Local.2.- Designese Instructora del Procedimiento a D.<sup>a</sup> María del Carmen Castillo Lladó, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo y Secretaria a D.<sup>a</sup> Rosario Massa Montero, Administrativo de la misma Consejería, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R.D. 1398/93 de 4 de

agosto. Contra la presente designación podrá interponer recusación por los motivos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, para la defensa de su contenido de la iniciación del procedimiento la presente podrá ser considerada como propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el art.16 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto.4.- El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 42.2 de la LRJPAC modificado parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero es de 6 meses.5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Ceuta, a 28 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (Bocce 04-04-2008).- EL CONSEJERO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**759.-** Intentada la notificación preceptiva a D. José Miguel González Silva, con D.N.I. n.º 36.134.149-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 3 de abril de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, D.ª Yolanda Bel Blanca en su Decreto de fecha 13-02-12 ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ SILVA, en expediente n.º 304.044 contra Resolución sancionadora por

la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ SILVA, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado presentó alegaciones fuera del plazo legalmente establecido, por lo que no se pudieron tener por manifestadas, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

#### PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ SILVA, contra Resolución sancionadora de expediente n.º 304.044, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos”.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 17 de febrero de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL JEFE DE SECCIÓN (B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**760.-** De conformidad con lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1012718-M/11	AMAR HADI-DAHUCH, Mennana

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE.- Fdo.: Enrique Bellido Garciolo.

### **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta**

**761.-** DÑA M.<sup>a</sup> CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
ABDERRAHMENE JARRARI	37737/11	E-7/12	10.001,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en / Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de abril de 2012.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgado de lo Social**  
**Número Dos de Ceuta**

**762.-** MILAGROS BURILLO ORRICO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE LOS DE Valencia

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 001378/2011 a instancias de JUAN MANUEL ALCÁCER MIRAGALL contra DEALCRI SL y FOGASA en la que el día 23-3-12 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO

Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido de D. JUAN MANUEL ALCÁCER MIRAGALL adoptado el 11-11-2011, condenando a la empresa demandada DEALCRI,S.L. a estar y pasar por esta declaración, y a que a su opción, que deberá ejercitar en el término de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución y por mediación del este Juzgado, readmita al actor en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o dé por extinguido el contrato de trabajo, con abono en este último caso de la indemnización de 758,48 euros, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión, y debiendo abonar asimismo, cualquiera que sea el sentido de la opción, los salarios dejados de percibir desde que se adoptó el despido y hasta la notificación de esta resolución a razón de un importe diario de 33,81 euros, y condenando al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por los efectos de esta resolución con las limitaciones legalmente establecidas. Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", nº de cuenta: 4467 – 0000 – 65 - 1378 11, abierta a nombre del Juzgado en la entidad Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300,00 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria. Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Dealcri, S.L. y al Administrador Único, D. Vicente José Navasquillo Sarrión que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a veintiséis de marzo de dos mil doce.- LA SECRETARIA.

**OTRAS DISPOSICIONES**  
**Y ACUERDOS**

**Agencia Tributaria**  
**Dependencia de Aduanas e I.I.EE. de Ceuta**

**763.-** No habiendo sido posible la notificación a los interesados incurso en los expedientes de la relación adjunta, después de haber realizado los dos intentos previstos en la L.G.T. adjunto remito edictos de notificaciones para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

## ABANDONO L.I.T.A.

N.º Expte.	Fecha Expediente	Vehículo	Depósito
1047/2009	11/11/2009	Mercedes Benz, matrícula 2204CWA	Rivero
21/11	03/06/2011	Opel Meriva, matrícula 106BVK	Rivero
753/11	11/06/2001	Renault Laguna, matrícula GR-0371-AG	Rivero
27/08	21/05/2008	Renault 21, matrícula 2424-i-51	Rivero
41/11	22/10/2011	Mazda MPV, matrícula BOR-03557	Rivero
33/11	29/08/2011	Mercedes C220, matrícula BOR--04937	Rivero
117/05	19/08/2005	Volkswagen Passat, matrícula K996S	Rivero

Ceuta, a 29 de marzo de 2012.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E I.I.EE. DE CEUTA.- Fdo.: Andrés Montiel Luque.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

**764.-** Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha nueve de febrero de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D. Juan Manuel Guerrero Bascuñana (Expte. CAJG 232/12), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7-8-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce ha resuelto:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.º de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintinueve de febrero de dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**765.-** Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha nueve de febrero de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D.ª Josefa Mena Martínez (Expte. CAJG 219/12), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7-08-03/ y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce ha resuelto:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.º de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintinueve de febrero de dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**766.-** Visto el expediente sancionador seguido contra D. ABDELAH AHMED DORADO, con NIF 45066923X, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ DETRÁS DE LA PRISIÓN, 13, 51002, CEUTA, por infracción de lo previsto en los artículos 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 68.1 de su Reglamento de

desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula la siguiente:

## RESOLUCIÓN

### I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con fecha 06/07/2011, ha sido formulada denuncia por la 2007a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, en la que se atribuye a D. ABDELAH AHMED DORADO, la infracción consistente en "ESTACIONAR CON CICLOMOTOR PIAGGIO VESPA 50, CON MATRÍCULA C-6792-BTN, EN LA PLAYA DEL DESNARIGADO, EL DÍA 06/07/2011, A LAS 09,00 HORAS".

SEGUNDO: En fecha 21/10/2011, el Delegado del Gobierno en Ceuta ordena la incoación del oportuno expediente sancionador, designando a la vez instructora y secretaria del expediente, dándose traslado de todo ello al interesado, por vez primera, con fecha 27/10/2011. Reintentada la notificación (al haber sido devuelta la primera), con fecha 24/11/2011, finalmente se procede a notificar vía BOCCE, con fecha 23/12/2011.

TERCERO: Transcurrido el plazo establecido legalmente sin que se hayan efectuado alegaciones, se dicta, de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la presente resolución.

### II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Reglamento General para su Desarrollo y Ejecución, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO: El artículo 33.5 de la Ley de Costas establece: "Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas".

SEGUNDO: Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.2.g) de la Ley de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo:

"Serán infracciones graves: La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la Ley de Costas".

TERCERO: El artículo 93.b) de la Ley de Costas determina que: "Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: (...), el promotor de la actividad, (...)".

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 97.1.a) de la Ley de Costas y 183.a) y 184.d) de su Reglamento de desarrollo, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2001:

"Para las infracciones graves, la sanción será: en los supuestos de los apartados a), d), f), g) e i) de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 de este Reglamento, multa de hasta 300.506,05 euros".

"En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la Ley de Costas y este Reglamento, no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público y como mínimo 30,05 euros".

QUINTO: Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Medio Agricultura.

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 189 del Reglamento General para su desarrollo y ejecución en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, los Delegados del Gobierno podrán imponer sanciones de hasta 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos).

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

## RESUELVE

Imponer a D. ABDELAH AHMED DORADO, una multa de 90,15 euros (noventa euros con quince céntimos), que deberá satisfacer en el plazo de 15 días a partir de la firmeza de la resolución, debiendo personarse en la Intervención de Hacienda, presentando la resolución del expediente, a fin de recibir las instrucciones oportunas para el pago. El ingreso deberá ser imputado

al concepto presupuestario 100399, y el pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 23 de enero de 2012.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

**767.**- Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veintisiete de febrero de dos mil doce.

Ceuta, a 6 de marzo de 2012.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de febrero de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.<sup>a</sup> SAIDA EL GANARI AMGAR (Expte. CAJG 205/12), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reduc-

ción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintinueve de febrero de dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**768.**- Visto el expediente sancionador seguido contra D. Mohtar Mustafa Liazid, con NIF 45081641P, y domicilio a efectos de notificaciones en C/. Teniente Alcalde Almenara Bl. 7, 3º, 51002 Ceuta, por infracción de lo previsto en los artículos 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 68.1 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

##### I.- ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 13-07-2011, ha sido formulada denuncia por la 2007.<sup>a</sup> Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta, en la que se atribuye a D. Mohtar Mustafa Liazid, la infracción consistente en "Estacionar el vehículos Mercedes Benz, con matrícula CE-4987-E, en la plaza de la Almadraba, el día 13-07-11, a las 17,13 horas."

SEGUNDO: En fecha 17/10/2001, el Delegado del Gobierno en Ceuta ordena la incoación del oportuno expediente sancionador, designando a la vez instructora y secretaria del expediente, notificándose (tras varios intentos fallidos), finalmente todo ello al interesado vía BOCCE (núm. 5.219, de fecha 10-02-2012).

TERCERO: Transcurrido el plazo establecido legalmente sin efectuar alegaciones, procede, de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dictar la presente Resolución.

##### II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Reglamento General para su Desarrollo y Ejecución, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre; Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decre-

to 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** El artículo 33.5 de la Ley de Costas establece: "Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas".

**SEGUNDO:** Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.2.g) de la Ley de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo:

"Serán infracciones graves: La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la Ley de Costas".

**TERCERO:** El artículo 93.b) de la Ley de Costas determina que: "Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: (...), el promotor de la actividad, (...)".

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 97.1.a) de la Ley de Costas y 183.a) y 184.d) de su Reglamento de desarrollo, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2011.

"Para las infracciones graves, la sanción será: en los supuestos de los apartados a), d), f), g) e i) de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 de este Reglamento, multa de hasta 300.506,05 euros.

"En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la Ley de Costas y este Reglamento, no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público y como mínimo 30,05 euros.

**QUINTO:** Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Agricultura.

**SEXTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 189 del Reglamento General para su desarrollo y ejecución en relación con la determinación de los órganos de

la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, los Delegados del Gobierno podrán imponer sanciones de hasta 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos).

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, esta Delegación del Gobierno:

### RESUELVE

Imponer a D. Mohtar Mustafa Liazid, una multa de 90,15 euros (noventa euros con quince céntimos).

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez firme la resolución y transcurridos los plazos de ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas.

Ceuta, a 20 de marzo de 2012.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

**769.-** Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veintisiete de febrero de dos mil doce.

Ceuta, a 6 de marzo de 2012.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el once de enero de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Asmae Afilal (Expte. CAJG 209/12), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto) y analizada

la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce ha resuelto:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia reconocer a el solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado a el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de al localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintinueve de febrero de dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**770.-** Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo en la sesión celebrada el pasado veintisiete de febrero de dos mil doce.

Ceuta, a 6 de marzo de 2012.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el diecinueve de diciembre de dos mil once ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. José Ángel Lorenzo ruda (Expte. CAJG 174/12), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto) y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce ha resuelto:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a el solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintinueve de febrero de dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**771.-** Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veintisiete de febrero de dos mil doce.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el doce de enero de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Asmae Touilab (Expte. CAJG 201/12), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11 de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, pro el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce ha resuelto:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a el solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintinueve de febrero de dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**772.-** Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución

ción de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veintisiete de febrero de dos mil doce.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el treinta y uno de enero de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.<sup>a</sup> Farida Said El Maftouhi (Expte. CAJG 188/12), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), ya analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce ha resuelto:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintinueve de febrero de dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**773.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en ALCALDEL SÁNCHEZ PRADOS, N.º 14, ACC. 14C a instancia de D. MOHAMED EL HAROUAL ELHAROUAL, D.N.I./T.R. /C.I.F. n.º 79.008.235-S.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: BAR DE TAPAS, PIZZERÍA Y CROISSANTERÍA

Ceuta, 3 de abril de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-02-2010 B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**774.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha quince de Febrero del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2011 acordó ordenar a D<sup>a</sup>. Smahan El Hajii que proceda a la demolición de las obras ejecutadas y que, consisten en la construcción de nueva edificación en Carretera de Loma Margarita s/n (frente pista de pádel) detalladas en informe técnicos número 084/2.009/ADU, cuyo plazo de ejecución es de diez (10) días e importe es de 10.000,00 € Además, se apercibía de ejecución subsidiaria en caso contrario.- La Policía Local con fecha 3 de febrero de 2012 informa que no se han llevado a cabo las obras de demolición.- Consta asimismo informe jurídico.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 84.2 LRJ-PAC establece que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha 16 de junio de 2011.

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa a D.<sup>a</sup> Smahan El Hajji expediente para la ejecución subsidiaria de demolición de las obras ejecutadas –sin licencia y que no pueden ser legalizadas- en Carretera de Loma Margarita s/n (frente pista de pádel) todo ello conforme a informe técnico n° 84/2009/ADU). El importe de la citada demolición es de 10.000,00 € más IPSI.- 2º.- Se concede a D.<sup>a</sup> Smahan El Hajji un plazo de alegaciones de quince (15) días durante el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, significándole que los plazos para la interposición de recursos comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.<sup>a</sup> Smahan El Hajji, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 4 de abril de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F, EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, (Decreto de la Presidencia de 16.06.11).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE N.º 4.924 de 23.02.2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**775.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha quince de Febrero del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

## “ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de esta Consejería (28-11-11) se incoa expediente sancionador a D.<sup>a</sup> Smahan El Hajji por la presunta comisión de infracción urbanística consistente en la ejecución de obras sin la preceptiva licencia municipal –que no pueden ser legalizadas-, en carreta de Loma Margarita s/n (frente a pista de pádel) detalladas en informe técnico número 084/2.010/ADU, cuya valoración es de 25.600,00 €- En la citada resolución se concedía a la interesada un plazo de alegaciones, que transcurrido no consta que haya comparecido en el expediente.- Consta asimismo informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- A la vista de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/96, de 4 de agosto, procede la resolución del expediente sancionador.- Toda actuación que contradiga

las normas o el planeamiento urbanístico en vigor dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador [art. 51.1.3) Reglamento de Disciplina Urbanística, en adelante RDU], procedimiento, que se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, de 4 de marzo por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.- Conforme dispone el art. 54.1 Reglamento de Disciplina Urbanística la conducta ejecutada se tipifica como grave. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57.1 D.<sup>a</sup> Smahan El Hajji es responsable de la obra denunciada, en su calidad de promotora.- El art. 90.2 RDU dispone que cuando las actividades señaladas en el número anterior (90.1) no fueren legalizables, se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan (n° 084/2.010) que las obras consisten construcción de nueva edificación tipo local, realizado con material tradicional de construcción. El emplazamiento de la edificación se encuentra en parcela municipal, que tras la modificación puntual del PGOU “Enlace Loma Larga y Loma Margarita” se destina a zonas verdes y espacios, por lo que las obras no pueden ser legalizadas. El artículo 76 RDU establece que se sancionará con multa del 10 al 20% a quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, imponiéndose en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario (art. 76.2 RDU). En el supuesto que nos ocupa, el destino previsto por el planeamiento vigente para el suelo ocupado es el de zona verde. Los Servicios Técnicos [informe n° 084/2.010/ADU)] valoran las obras ejecutadas sin licencia en 25.600,00 € por tanto, la sanción a imponer sería del 20% del valor de las obras ejecutadas, esto es 5.120,00 € (20% de 25.600,00 €).- 2º.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente en materia de urbanismo, según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 16 de junio de 2011.-

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se sanciona a D.<sup>a</sup> Smahan El Hajji por la comisión de una infracción urbanística grave, con multa de 5120,00 € (20 % de 25600,00 € valor estimado de las obras).- 2º.- Se comunica a D.<sup>a</sup> Smahan El Hajji que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos

en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).- No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente”.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, significándole que los plazos para la interposición de recursos comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a Dª. Smahan El Hajji, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 4 de abril de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F, EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, (Decreto de la Presidencia de 16.06.11).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE N.º 4.924 de 23.02.2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**776.-** CONTRATACIÓN SERVICIO SUMINISTRO DE CARBURANTE: GASÓLEO TIPO A, EN INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES

1.- Entidad adjudicataria:

- A) Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.
- B) Dependencia: Instituto Ceutí de Deportes.
- c) Nº expediente: CONT/2012/23

2.- Objeto:

A) Descripción: Contratación de los servicios de suministro de carburante, gasóleo tipo A, en instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) Tramitación: ORDINARIA
- B) Forma: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación: 70.000€

5.- Garantía provisional: Queda dispensada la obligación de prestar garantía provisional.

6.- Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.
- b) Domicilio: Juan Diaz Fernández
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta-51001
- d) Teléfono: 956-513824
- e) Fax: 956-513819

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar:

1) Entidad: Registro del Instituto Ceutí de Deportes

2) Domicilio, Localidad y Código Postal: Juan Díaz Fernández.

3) Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: El determinado en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Ceuta, 9 de abril de 2012 EL SECRETARIO DEL ICD.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuolo.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**777.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por Decreto de fecha veintisiete de Diciembre del año dos mil once, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución de esta Consejería de fecha 13 de octubre de 2.011, se incoa a D<sup>a</sup>. Fatoma Ezzourki Messaouri expediente para la ejecución subsidiaria de la reposición (demolición) de la realidad física alterada en su estado original en inmueble sito en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS) todo ello conforme a informe técnico nº 23/2011/ADU).- En la anterior resolución se concedía un plazo de alegaciones si bien, se consignó otro nombre (Parte dispositiva, apartado 2º). No obstante lo anterior, habida cuenta que no fue posible notificar a D<sup>a</sup>. Fatoma Ezzourki Messaouri, se procedió a publicar la anterior notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (nº 5104) y, en el Tablón de Edictos de la Ciudad (11-30 de noviembre de 2011).- Transcurrido el plazo de alegaciones, no consta en el expediente que se hayan presentado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- 2º.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha 16 de junio de 2011.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena la ejecución subsidiaria de demolición de obras ejecutadas por D<sup>a</sup>. Fatoma Ezzourki Messaouri –sin licencia y, que no pueden ser legalizadas- en inmueble sito en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS) todo ello conforme a informe técnico nº 23/2011/ADU).- 2º.- El

presupuesto de la ejecución subsidiaria de la citada demolición asciende a la cantidad de 20.000,00 más IPSI, siendo su plazo de ejecución de veinte (20) días.- 3º.- Se requiere a D<sup>a</sup>. Fatoma Ezzourki Messaouri para que en el plazo de quince (15) días autorice, voluntariamente y por cualquier de los medios admitidos en Derecho, a esta Administración la entrada en su domicilio al objeto de ejecutar subsidiariamente la demolición que nos ocupa, en caso contrario se procederá a solicitar la preceptiva autorización judicial.- 4º.- Se comunica a D<sup>a</sup>. Fatoma Ezzourki Messaouri que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).- No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente”.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D<sup>a</sup>. Fatoma Ezzourki Messaouri, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 12 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01-03-12).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

**778.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por Decreto de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011 acordó ordenar a D. Mohamed Laarbi Mohamed Tuhami, para que en el plazo de veintiún (21) días, procediese a la demolición de las obras ejecutadas –sin licencia y que no pueden ser legalizadas- (informe técnico nº 55/2011/ADU), en vivienda sita en calle Patio Castillo nº 9-1 (dentro de la referencia catastral 2443847TE9724S0001FS, propiedad

municipal). El importe de la citada demolición es de 22.000,00 € más IPSI, asimismo, se le apercibía de ejecución subsidiaria en caso contrario: La Policía Local con fecha 24 de enero último, informa que no se han llevado a cabo las obras de demolición.- Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que "habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado".- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 84.2 LRJ-PAC establece que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha 16 de junio de 2011.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa a D. Mohamed Laarbi Mohamed Tuhami expediente para la ejecución subsidiaria de demolición de las obras ejecutadas –sin licencia y que no pueden ser legalizadas- (informe técnico nº 55/2011/ADU), en vivienda sita en calle Patio Castillo nº 9-1 (dentro de la referencia catastral 2443847TE9724S-0001FS, propiedad municipal). El importe de dicha demolición es de 22.000,00 más IPSI, siendo su plazo de ejecución de veintiún (21) días.- 2º.- Se concede a D. Mohamed Laarbi Mohamed Tuhami un plazo de alegaciones de quince (15) días durante el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes".

Lo que le comunico a los efectos oportunos, significándole que los plazos para la interposición de los recursos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio des-

conocido en la dirección citada a D. Mohamed Laarbi Mohamed Tuhami, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 12 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-03-12).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Trib. Sup. de Justicia de Andalucía Secc. 1.ª Sala de lo Contencioso-Adtvo.

**779.-** DOÑA MARÍA LUISA FERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN SEVILLA

HAGO SABER : Que en la Sección Primera de esta Sala se tramita el recurso Contencioso Administrativo núm. 240/2011 seguido a instancia de AUTOMÁTICOS SURMATIC SL, en el que se ha dictado Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2011, cuyo Fundamento de Derecho Primero y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Se interpone el recurso contra Decreto de 8 de octubre de 2010 del Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se establecen unas restricciones a la instalación de máquinas tipo B"

"FALLAMOS: que debemos estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por AUTOMÁTICOS SURMATIC SL contra el Decreto citado en el Fundamento de Derecho Primero, que declaramos nulo. Sin costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución indicándoles que contra la misma cabe interponer recurso de casación."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 28 de marzo de 2011.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**780.-** El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

31.833.899-J.- MANUEL PIÑATEL RODRÍGUEZ.  
X-3.494.774-Q.- HABIBA BOUZEM.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.E.P.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.E.P.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para

notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 10 de abril de 2012.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: P.O. Antonio Gutiérrez Moreno.

**781.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.089.338-T.- REDUAN ABDESELAM MOHAMED.  
45.091.967-F.- NADIA KASSEN ABDESELAM.  
45.096.035-G.- NAYAT ABDESELAM MOHAMED.  
45.104.806-N.- AHMED MOHAMED AHMED.  
45.115.756-Z.- MIGUEL ÁNGEL RUÍZ SÁNCHEZ.  
73.767.809-R.- LLANOS CASTILLO CRUZ.  
Y-0.302.735-T.- MOURAD NADHER.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la

preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 10 de abril de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-01-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**782.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) ha dictado, contra los beneficiarios de prestación por desempleo que a continuación se relacionan, resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo; intentándose la notificación sin poderla practicar:

X-3.312.769-X.- Llamal Mohamed Abdel-Lah

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del S.E.P.E. resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados, anulando la parcialidad reconocida.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 10 de abril de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**783.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.078.241-N.- SEKIA MOHAMED ABDENEBI

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves: artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras.

Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de 1 mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurridos el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 10 de abril de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**784.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X-9.775.163-W- Ghizlane Chafiri

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14 de enero).

Hechos que sancionan como infracción grave de los beneficiarios de prestaciones: es Vd. perceptor de rentas que, en cómputo mensual, superan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Normas de aplicación: artículo 221.1) sobre incompatibilidades del régimen de prestaciones; artículo 213.1 sobre extinción del derecho. Ambos Real

Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender el derecho a prestaciones por desempleo reconocido.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 10 de abril de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**785.-** El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) ha dictado propuesta de resolución en expediente por la que se inicia un proceso sancionador sobre extinción de la Prestación por Desempleo por infracción muy grave, contra D. Lahsen Jnah Matallah, con D.N.I. n.º 46.491.549-Q, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha levantado Acta de Infracción por la Comisión de una infracción muy grave, regulada en el art. 26 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en sentencia de fecha 29 de abril de 1996 y el fundamento de derecho cuarto de la sentencia del mismo Tribunal de fecha 28 de mayo de ese mismo año y según de lo dispuesto en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la ley 31/84, de 2 de agosto, de protección por desempleo (B.O.E. número 186 del 4 de agosto), se le notifica que dispone de un plazo de 10 días desde la recepción de esta comunicación, para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas, procediéndose a la suspensión cautelar del

cobro de la prestación como medida provisional, adoptada al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hasta que se dicte resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de 10 días, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es del de su D.N.I.

Ceuta, a 21 de noviembre de 2011.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Antonio Gutiérrez Moreno.

**786.-** Intentada la entrega de Resolución en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

#### Texto de la Resolución

Notificado en BOCCE 9-03-2012 a la empresa M.<sup>a</sup> del Carmen Barrientos Mariscal el inicio de expediente de cobro indebido y transcurrido el plazo de 15 días, para que formulase alegaciones, presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, sin ejercer dicho trámite.

Esta Dirección Provincial, Acuerda

Declarar la obligación de la empresa M.<sup>a</sup> del Carmen Barrientos Mariscal con cuenta de cotización 51/1007293/41, de reintegrar la cantidad de setecientos cuatro euros con cuarenta y un céntimos de euros (704,41 €) correspondiendo 604,78 € al principal de la deuda y 99,63 € en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de esta Resolución.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta núm. 9000-0001-20-0200009521, del Banco de España a nombre del SEPE, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la comunicación de la presente Resolución, acorde con lo establecido en el art. 6.1 de la Resolución de 12 de abril de 2004 del SEPE sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativa derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros. Advirtiéndose de que, en caso de no ser satisfecha la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resolución de 6-10-2008 del SPEE (B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**787.-** Intentada la entrega de Resolución en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Texto de la Resolución

Notificado en BOCCE 9-03-2012 a D. Alejandro Vallejo García el inicio de expediente de cobro indebido y transcurrido el plazo de 15 días, para que formulase alegaciones, presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, sin ejercer dicho trámite.

Esta Dirección Provincial, acuerda:

Declarar la obligación de D. Alejandro Vallejo García con DNI 45104572P, de reintegrar la cantidad de dos mil sesenta y seis euros con veinte céntimos de euros (2.066,2 €), correspondiendo 1.835,62 € al principal de la deuda y 230,58 € en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de esta Resolución.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta núm. 9000-0001-20-0200009521, del Banco de España, a nombre del SEPE, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la comunicación de la presente Resolución, acorde con lo establecido en el art. 6.1 de la Resolución de 12 de abril de 2004 del SEPE sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativa derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros. Advirtiéndose de que, en caso de no ser satisfecha la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resolución de 6-10-2008 del SPEE (B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**788.-** Intentada la entrega de Resolución en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Texto de la Resolución

Notificado en BOCCE 3-03-2012 a D.ª África Santos García el inicio de expediente de cobro indebido por la subvención por establecimiento como trabajadora autónoma y transcurrido el plazo de 15 días, para

que formulase alegaciones, presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, sin ejercer dicho trámite.

Esta Dirección Provincial, Acuerda

Declarar la obligación de D.ª África Santos García con DNI 38548206E, de reintegrar la cantidad de dos mil quinientos once euros con cuarenta y cinco céntimos de euros (2.511,45 €), correspondiendo 2.135,16 € al principal de la deuda y 376,29 € en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de esta Resolución.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta núm. 9000-0001-20-0200009521, del Banco de España, a nombre del SEPE, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la comunicación de la presente Resolución, acorde con lo establecido en el art. 6.1 de la Resolución de 12 de abril de 2004 del SEPE sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros. Advirtiéndose de que, en caso de no ser satisfecha la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 6-10-2008 del SPEE (B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**789.-** Intentada la entrega de Resolución en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Texto de la resolución

Notificado en BOCCE 3-02-2012 a D.ª África Santos García el inicio de expediente de cobro indebido por la subvención financiera para el préstamo como trabajadora autónoma y transcurrido el plazo de 15 días, para que formulase alegaciones, presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes sin ejercer dicho trámite.

Esta Dirección Provincial, Acuerda

Declarar la obligación de D.ª África Santos García con DNI 38548206E, de reintegrar la cantidad de dos mil quinientos once euros con cuarenta y cinco céntimos de euros (2.511,45 €), correspondiendo 2.135,16 € al principal de la deuda y 376,29 € en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de esta Resolución.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta núm. 9000-0001-20-0200009521, del Banco de España, a nombre del SEPE, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la comunicación de la presente Resolución, acorde con lo establecido en el art. 6.1 de la Resolución de 12 de abril de 2004 del SEPE sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros. Advirtiéndose de que, en caso de no ser satisfecha la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resolución de 6-10-2008 del SPEE (B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**790.-** Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 325.894,08 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

ANEXO I de la resolución de concesión  
correspondiente al mes de febrero de 2012

Beneficiario	Importe
Abdel Lah Ahmed, Mustafa	2.396,28
Abdelkader Hossain, Fatoma	2.396,28
Abdelkader Layasi, Rallak	2.396,28
Abderrahaman Mohamed, Samira	2.396,28
Abdeselam Ahmed Haidor, Soodia	2.396,28
Abdeselam Ahmed Saud, Ahmed	2.396,28
Abdeselam Ahmed, Abdeselam	2.396,28
Abdeselam Ahmed, Mohamed	2.396,28
Abdeselam Ahmed, Naima	2.396,28

Beneficiario	Importe
Abdeslam Alí, Mohamed	2.396,28
Abdeslam Layachi, Laila	2.396,28
Abselam Salah, Karim	2.396,28
Abselam Taieb, Abdelkader	2.396,28
Achbal, Chaker	2.396,28
Ahmed Abdeslam, Fatima	2.396,28
Ahmed Dris, Sumaya	2.396,28
Ahmed Mohamed, Bilal	2.396,28
Ahmed Mohamed, Erhimo	2.396,28
Ahmed Mohamed, Mohamed	2.396,28
Ahmed Sbaih, Malika	2.396,28
Amado Morejón, Guillermo	2.396,28
Amar AAbdeslam, Nayat	2.396,28
Amar Al Lal, Jadiya	2.396,28
Aomar Bucmaa, M. Yamaldin	2.396,28
Aranda Sánchez, Davinia	2.396,28
Arroyo Gómez Millán, Inmaculada	2.396,28
Atencia Zorrilla, María Cristina	2.936,28
Azaabal Ajbar, Aicha	2.396,28
Azhir, Mohamed	2.396,28
Bechari, Aziza	2.396,28
Ben Fattoum Hossaien, Hicham	2.396,28
Benhlima, Abdelaziz	2.396,28
Benítez Pajares, Cristina	2.396,28
Benkacem Ziani Zekri, Saida	2.396,28
Bouzekhti Houari, Nadia	2.396,28
Castillo Jiménez, Francisco Javier	2.396,28
Chaib Mohamed, Mohamed	2.396,28
Chaib Mohamed, Sohora	2.396,28
Chamón Huertas, María Elena	2.396,28
Chaves Gómez, Carmen	2.396,28
Chbicheb Ahmed, Mounia	2.396,28
Cobas Ligerero, Luis Miguel	2.396,28
De los Santos García, Isabel	2.396,28
Diacomanoli Ruiz, Andrés	2.396,28
Douas Lefarchi El Harran, Moussa	2.396,28
El Amrani, Abdelhamid	2.396,28
El Bouzouri, Bouchra	2.396,28
El Kaddour Soussi, Abdelilah	2.396,28
El Kadouri Tabiee, Rachida	2.396,28
El Kortoubi, Mohamed	2.396,28
El Mansouri El Mansouri, Mohamed Rida	2.396,28
El Merabet Belli, Mohamed	2.396,28
El Moussaoui, Abdelmonaim	2.396,28
Elouazzani Taiebi, Mohamed	2.396,28
Enfeddal Ahmed, Hassan	2.396,28
Enfeddal Cheraiah, Sohora	2.396,28
Escarcena Redondo, África	2.396,28
Ezhar El Malhi, Fath	2.396,28
Ferreira de Brito, Bárbara Kelly	2.396,28
Garcés Tocino, Noelia	2.396,28
Gómez Cortés, Ana	2.396,28
González Gómez-Millán, María del Mar	2.396,28
Guerrero Ruiz, María Carmen	2.396,28
Hjjaj, Bouchra	2.396,28
Hakouh, Mohamed	2.396,28

Beneficiario	Importe
Hasem Mohamed, Fatima Sohora	2.396,28
Hassan Bena-Mar, Mohamed	2.396,28
Hassouna, Hamid	2.396,28
Heyouf Mohamed, Mohamed	2.396,28
Heyouf Mohamed, Sufian	2.396,28
Hossain Abdeselam, Arafa	2.396,28
Hossain Mohamed, Nadia	2.396,28
Kanjaa Amar, Asma	2.396,28
Khallou, Said	2.396,28
Laarbi Mohamed, Nisrin	2.396,28
Lachkar, Sellam	2.396,28
Lahasen Mohamed, Laila	2.396,28
Lahssen Mohamed, Rachida	2.396,28
Lamais Abdelatif, Farah	2.396,28
Lara Barceló, M. <sup>a</sup> Ángeles	2.396,28
Lorente Pardo, Gemma	2.396,28
Maimon Hamed, Lahsen	2.396,28
Makhnas, Ghita	2.396,28
Martín Fernández, Jesús	2.396,28
Martín Iglesias, Rubén Enrique	2.396,28
Martínez Gómez, Maravillas	2.396,28
Mohamed Abdelkader, Mustafa	2.396,28
Mohamed Abderrahaman, Mohamed	2.396,28
Mohamed Abdeselam, Abdelnabir	2.396,28
Mohamed Abdeselam, Meriem	2.396,28
Mohamed Abdeselam, Mohamed	2.396,28
Mohamed Abdeselam, Sohra	2.396,28
Mohamed Abdeselam, Wisan	2.396,28
Mohamed Ahmed, Nael	2.396,28
Mohamed Ahmed, Samia	2.396,28
Mohamed Ahmed, Samra	2.396,28
Mohamed Ahmed, Uarda	2.396,28
Mohamed Brahim Susi, Mohamed	2.396,28
Mohamed Dris, Dina	2.396,28
Mohamed Gziel El Myaed, Aicha	2.396,28
Mohamed Hossain, Yasin	2.396,28
Mohamed Marzok, Fatima Sohora	2.396,28
Mohamed Marzok, Mohamed	2.396,28
Mohamed Mohamed, Malik	2.396,28
Mohamed Mohamed, Meriem	2.396,28
Mohamed Mohamed, Naima	2.396,28
Mohamed Mohamed, Nora	2.396,28
Mohamed Mohamed, Nordin	2.396,28
Mohamed Taieb, Tarek	2.396,28
Mohamed Villalta, Nora	2.396,28
Montero Fajardo, María Dolores	2.396,28
Mora Maese, Manuel	2.396,28
Moreno Carmona, Rocío	2.396,28
Moreno Chipiraz, Jorge	2.396,28
Motilla Hesles, Fco. Javier	2.396,28
Mustafa Mohamed, Ahmed	2.396,28
Naimi Chellaf, Yassin	2.396,28
Parra López, Soraida Diana	2.396,28
Parra Mohamed, Inmaculada	2.396,28
Pérez Nieto, Ana María	2.396,28
Pino Mora, Michael René	2.396,28

Beneficiario	Importe
Piñero Baños, María Antonia	2.396,28
Ramírez Miller, Ivette Mónica	2.396,28
Rhouichi, Malika	2.396,28
Rincón Alcántara, Fabián	2.396,28
Ríos Molina, Alejandro Manuel	2.396,28
Rmouj Aherris, Atika	2.396,28
Román Barriuso, Esther	2.396,28
Ruiz Fernández, Francisco	2.396,28
Ruiz González, Desirée	2.396,28
Sbiat Belatik, Abdelaziz	2.396,28
Sotomayor Pelayo, María Carolina	2.396,28
Villada Jiménez, Débora	2.396,28
Villar Rufián, Eva María	2.396,28
Zurita Señor, Isamel Alejandro	2.396,28
Zurita Tirado, Elisa	2.396,28
<b>Total Beneficiarios: 136</b>	<b>TOTAL: 325.894,08</b>

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación